

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 074

PERIODO LEGISLATIVO 19 85

EXTRACTO A. T. S. A. Nº 51 AJUNTANDO PROY. DE LEY
REGlamentario DE LA LEY TERRITORIAL Nº 445
(CAMERA SANITARIA). -

Entró en la Sesión de: 14-12-85

Girado a Comisión Nº _____

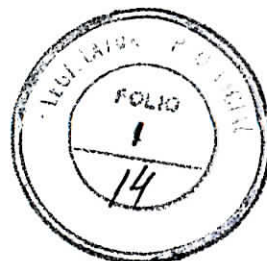
PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 841/95

07/12/95

HORA 14.30

FIRMA *[Firma]*



Ushuaia, 07 de Noviembre de 1995.-

Señor
Presidente

MIGUEL A. CASTRO

PRESENTE

De nuestra mayor consideración :

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

11-12-95

MESE DE ENTRADA

Nº 074 Hs. 1140 FIRMA *[Firma]*

A través de la presente adjuntamos a usted/es copia del PROYECTO DE LEY REGLAMENTARIO DE LA LEY TERRITORIAL Nro. 445, DE CARRERA SANITARIA, que fuera ingresado a la Cámara el día 06/11/95 a las 17,35 horas, el mismo ha sido elaborado por el conjunto de los trabajadores del Area de Salud de la Provincia.-

Dicho proyecto ha sido girado, a esa Cámara Legislativa para su tratamiento preferencial y sobre tabla .-

Sin otro particular lo saludamos muy atte.-

[Firma]
JULIO A. PERAZA
C.P.C.S.

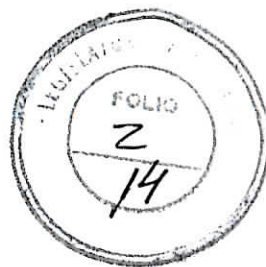
[Firma]
FLORENCIA ARRIETA
Secretaria Adjunta
A.T.S.A Tierra del Fuego

[Firma]
Señor Roberto
Delegado ATE (U.R.U.)

[Firma]
Señor Roberto
Deleg. ATE

En disposición del señor Presidente, se
give a Secretaría Legislativa.-
U.H., 07/12/95

[Firma]
EDIT E. DEL VALLE
DIRECTORA
Dir Apoyo y Asis. Adm.
PRESIDENCIA



FUNDAMENTOS

SEÑORES LEGISLADORES :

La Ley Territorial Nro. 445 sobre la Carrera Sanitaria establece el régimen de Ingreso de los agentes del área de Salud Pública, en el encuadramiento, el sistema de promoción, y las causales de egreso de la Carrera, como también el régimen de trabajo, los programas de capacitación y las remuneraciones a percibir por el personal. Sin embargo es necesario reglar Instituciones o de esa norma Legislativa para garantizar, por un lado, los derechos de los trabajadores de la Carrera Sanitaria, y por otro lado el derecho a la salud de todos los habitantes de nuestra Provincia.-

Esta norma Legislativa garantiza, desde el punto de vista de los derechos de los trabajadores del área de salud, la estabilidad en los puestos de trabajos, un sistema de promoción equitativo, y una escala remunerativa proporcional a la capacitación y dedicación del agente.-

Con respecto al derecho de la salud de los habitantes, la Ley promueve la idoneidad, la capacitación, la dedicación y la organización de los recursos humanos. El régimen de concursos de oposición y antecedentes para el ingreso a la carrera, y el sistema de calificaciones anuales y concursos para el ascenso garantizan la idoneidad de los agentes del área de salud. Por otra parte los programas de formación o perfeccionamiento promueven la capacitación de los agentes.-

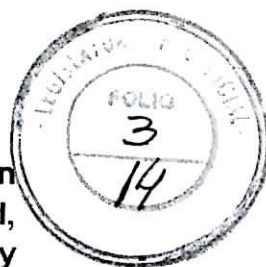
Por último el régimen de Incompatibilidad garantiza la dedicación del personal.-

Por un lado las características específicas del sistema sanitario justifican, la necesidad de crear un régimen jurídico del personal del área de salud diferenciando del régimen básico de los agentes de la Administración Pública Provincial. Por otro lado es necesario que el personal del sector sanitario este comprendido en un régimen global y unitario, garantizando la unidad y coordinación de toda la actividad en el área de salud.-

Leandro Vespato
Delegado ATE

Florencia Arrieta
FLORENCIA ARRIETA
Secretaria Adjunta
A T S.A Tierra del Fuego

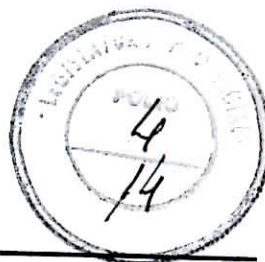
Leandro Vespato
Delegado ATE



La Legislatura en ejercicio de la atribución prevista por el Inciso 18 del Artículo 105 de la Constitución Provincial, reglamenta a través de esta norma la Carrera Sanitaria creada por la Ley Territorial Nro. 445. Esta última norma vigente por aplicación del Artículo de la Ley de Provincialización de Ex-Territorio.-

La Constitución Provincial es clara en cuanto establece que el Gobernador expide las Instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes (Artículo 135 - Inciso 3). Por lo tanto la potestad reglamentaria del Gobernador esta limitada a la expedición de Decretos que reglamentan las leyes sancionadas por la Legislatura. Sin embargo el Poder Ejecutivo no tiene una zona de reserva propia que impida a la Legislatura inmiscuirse en ella. Esto significa que toda la actividad del Gobernador es sublegal por cuanto esta sujeta a la actividad previa del Poder Legislativo, en ciertos casos, directamente a la norma constitucional, Incluso la potestad reglamentaria que prevee el Inciso 3 de Artículo 135 de la Constitución no es una zona de reserva, propiamente dicha, por que la Legislatura podría incluir en el texto legal sancionado detalles o pormenores de la materia regulada que impedirían al Gobernador el ejercicio de la competencia antes mencionada.-

La Constitución establece que centros de producción normativa - la Legislatura y el Gobernador - que potencialmente pueden concurrir a la regulación de cualquier materia. El papel receptivo que la Ley y el Reglamento han de desempeñar en la regulación de una materia dependerá de la concepción de la Democracia, de la voluntad del Legislador, que puede agotar la regulación de la materia en cuestión, o del carácter reservado de la competencia.



Ley de Carrera Sanitaria Territorial Nro. 445

Proyecto de Reglamentación

Artículo 1 : S.R.

Artículo 2 : Inc. b) Abarca los siguientes cargos:
- Coordinador General de Salud.-
- Coordinador de Planeamiento Sanitario.-
- Directores de programas.-

Artículo 3 : S.R.

Artículo 4 : S.R.

Artículo 5 : La Comisión Permanente de Carrera Sanitaria, deberá completar la determinación del encuadramiento correspondiente a cada puesto de trabajo dentro de los noventa (90) días de haberse constituido por primera vez.-

Artículo 6 : S.R.

Artículo 7 : En la valoración del puntaje para los concursos de Ingreso a la Carrera Sanitaria, se tendrá en cuenta el haber completado los diferentes programas de formación del Régimen Preescalafonario.-

Artículo 8 : S.R.

Artículo 9 : Inc. b) Se entiende por Directores de Hospital de Nivel 1 a los Directores de Hospital, y de Nivel 2 a los demás Directores.-

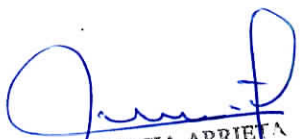
Artículo 10 : S.R.

Artículo 11 : Se definen las equivalencias para los cargos de conducción según los grados de complejidad de los establecimientos, de la siguiente manera :

Director de Nivel 1 : Director de establecimiento de complejidad 6.-
Director de Nivel 2 : Director de establecimiento de complejidad 5.-
Subdirector : Director de establecimiento de complejidad 4.-
Jefe Departamento: Encargado de establecimiento de complejidad 3.-
Jefe de Servicio : Encargado de establecimiento de complejidad 2.-
Jefe de Unidad : Encargado de establecimiento de complejidad 1.-

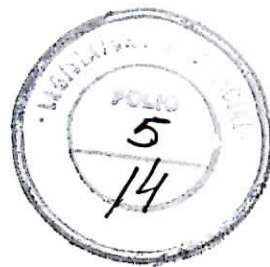
Los grados de complejidad se determinarán según las normas Nacionales correspondientes.-


Julio C. PERACTA
C.P.C.S.


FLORENCIA ARRIETA
Secretaria Adjunta
A.T.S.A Tierra del Fuego


Penelope Arrieta
Deleg. A.T.E.


Fernando Roberto
Delegado A.T.E. (A.R.V.)



Artículo 12 : S.R.

Artículo 13 : S.R.

Artículo 14 : La prioridad mencionada en el último párrafo se interpretará como puntaje adicional en el respectivo concurso. La residencia en la Provincia deberá ser mayor de un (1) año, y acreditarse con certificado policial.-

Artículo 15 : S.R.

Artículo 16 : Para el cálculo de la mediana de antigüedad mencionada en el primer párrafo se computará la antigüedad de los agentes por año enteros o fracción mayor de seis (6) meses.-

Artículo 17 : S.R.

Artículo 18 : S.R.

Artículo 19 : Inc. b) Durante los dos (2) primeros años de vigencia de la Carrera Sanitaria se deberá acreditar dos (2) años de experiencia administrativa contable dentro del ámbito de la Subsecretaría de Salud Pública.-

Artículo 20 : S.R.

Artículo 21 : S.R.

Artículo 22 : S.R.

Artículo 23 : El Tribunal de Tachas estará integrado por tres (3) miembros que pertenezcan a la Carrera Sanitaria, que deberán cumplir los requisitos del Artículo 24 Inc. b), a excepción de pertenecer a la misma Zona Sanitaria.-

Los postulantes inscriptos podrán recusar a los Miembros del Jurado cuando incurran algunas de las siguiente causales :

a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.-

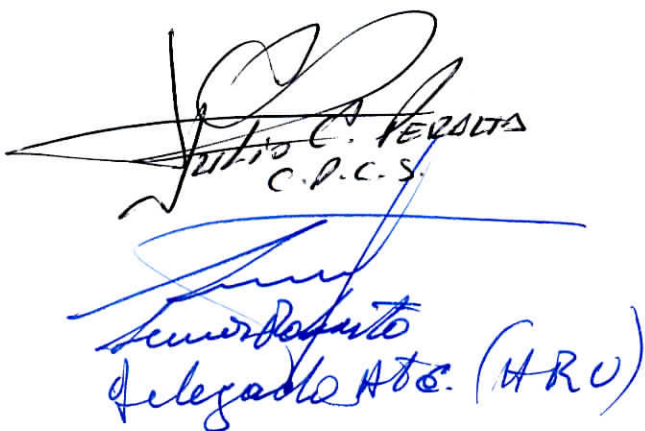
b) Comunidad de Interes con cualquiera de los aspirantes.-

c) Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor de cualquiera de los aspirantes, o tener con el mismo, juicios pendientes o relación de Interes.-

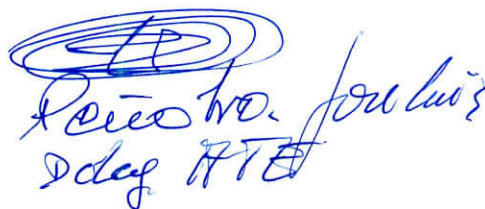
d) Haber sido denunciante o acusador del aspirante en juicios administrativos o comerciales, o haber sido denunciado o acusado por él, antes de iniciar el concurso.-

e) Haber recibido beneficios importantes de algunos de los candidatos o viceversa.-

f) haber emitido el Jurado dictámen, opinión o recomendación prejuzgando el resultado del concurso que se tramita.-


Julio C. PERALTA
C.P.C.S.
Subdelegado
delegado Ato. (H.R.U.)


FLORENCIA ARRIETA
Secretaria Adjunta
A.T.S.A Tierra del Fuego


Pedro No. for Luis
Ddag HTE



Artículo 24 : Inc. b) Las inhabilitaciones y recusaciones mencionadas en el último párrafo deberán fundarse en las mismas causales mencionadas en la reglamentación del Artículo 23.-

Inc. d) Las Asociaciones Gremiales reconocidas en la Institución serán aquellas que tengan personería jurídicas.-

En caso de no poder reunir los requisitos establecidos en la ley, los representantes gremiales serán incorporados en calidad de veedores, con voz, pero sin voto.-

Artículo 25 : El jurado deberá constatar en todos los casos la autenticidad de los antecedentes laborales y personales presentados por los postulantes.-

Artículo 26 : La publicación de los resultados se hará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el concurso. La notificación se hará por escrito.-

Artículo 27 : S.R.

Artículo 28 : Se entiende como " puntaje requerido ", el puntaje máximo establecido para cada concurso.-

Artículo 29 : S.R.

Artículo 30 : Los agentes comprendidos en los Agrupamientos A, B, C, D y E, tendrán el régimen laboral de cuarenta (40) horas semanales, de lunes a viernes.-

Artículo 31 : S.R.

Artículo 32 : La Comisión Permanente de Carrera Sanitaria, deberá proponer la nómina de actividades insalubres dentro de los noventa (90) días de constituida por primera vez.-

Artículo 33 : S.R.

Artículo 34 : inc. b) por bloqueo de título se entiende la prohibición de ejercer su profesión u oficio fuera del ámbito de la Carrera Sanitaria.-

Artículo 35 : S.R.

Artículo 36 : S.R.

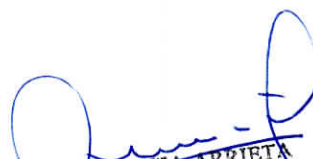
Artículo 37 : La Comisión Permanente de Carrera Sanitaria determinará las pautas a seguir por las Direcciones para clasificar las guardias pasivas según su grado de requerimiento.-

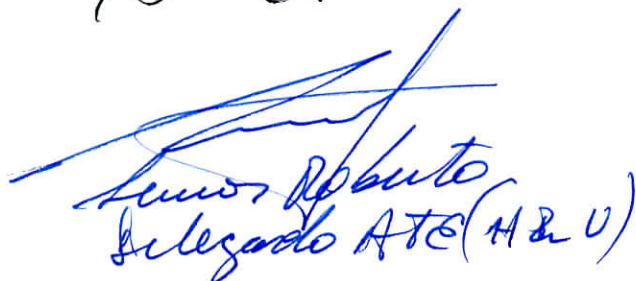
Artículo 38 : S.R.

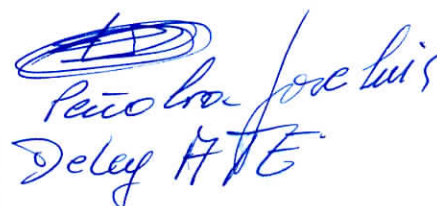
Artículo 39 : S.R.

Artículo 40 : S.R.


Julio C. PERAZA
C.P.C.S.


FLORENCIA ARRIETA
Secretaria Adjunta
A.T.S.A Tierra del Fuego


Juan Roberto
Delegado ATE (H & U)


Roberto José Luis
Deleg. ATE



Artículo 41 : La fecha anual de calificación será el treinta (30) de septiembre de cada año.-

Si el lapso trabajado fuera menor de seis (6) meses el agente será calificado con el promedio de las dos (2) calificaciones meritorias más próximas. No serán calificados los agentes que al treinta (30) de septiembre no hayan cumplido un mínimo de seis (6) meses en la Carrera Sanitaria.-

La Comisión Permanente de Carrera Sanitaria promoverá un mecanismo de calificación preventiva trimestral mediante la entrevista del calificado y el calificador.-

El puntaje asignado en la calificación del agente además de ser un elemento necesario para la promoción horizontal tendrá una evaluación especial en los concurso de antecedentes.-

Artículo 42 : A los efectos de calificar a los agentes afectados permanentemente a un servicio específico, la calificación inicial será hecha por el jefe de servicio en el que trabaja, y la segunda instancia será su jefe inmediato según el organigrama hospitalario.-

En los casos en los que el agente cambie de destino, función o encuadramiento, será calificado en forma definitiva en su lugar de origen y dicha calificación se promediará con la que le corresponda en el nuevo destino, función o encuadramiento, proporcionalmente al tiempo transcurrido en cada uno de ellos.-

Artículo 43 : Una vez realizada la calificación, el calificador comunicará el resultado en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas al agente calificado. El plazo para presentar la apelación será de dos (2) días hábiles a partir de su notificación.-

Cuando a la fecha de informar las calificaciones, el agente se encuentre ausente por licencia u otro motivo, su notificación se efectuará en los diez (10) días corridos siguientes después de su reintegro.-

Artículo 44 : La junta de reclamaciones deberá expedirse en un plazo no mayor a treinta (30) días.-

Artículo 45 : S.R.

Artículo 46 : S.R.

Artículo 47 : El nivel mínimo necesario para computar el período anual calificado será de cuarenta (40) puntos sobre cien (100), a los efectos de la promoción horizontal.-

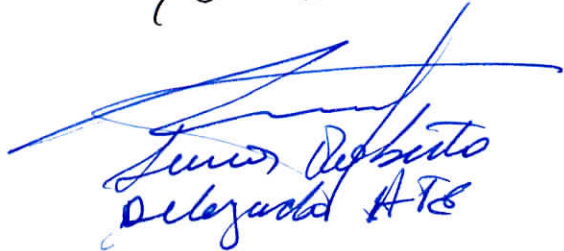
La Comisión Permanente de Carrera Sanitaria propondrá la realización de cursos de adiestramiento para los calificadores, con fin de unificar los criterios de evaluación.-

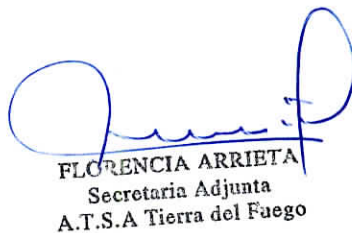
La Comisión Permanente de Carrera Sanitaria deberá formular los objetivos precisos y los mecanismos a seguir con los calificadores cuyos promedios de calificaciones se encuentra más allá de una desviación estándar de la media.-

La calificación anual se hará en una escala de cero (0) a cien (100) para todos los agentes de la Carrera Sanitaria, según los ítems del inciso a) del Artículo 46 de la Ley.-

Los agentes que ocupen cargos jerárquicos tendrán además otra calificación para los ítems del inciso b) del Artículo 46 de la ley, también en una escala de cero (0) a cien (100).-


Julio C. PERALTA
C.R.C.S.


Juan Roberto
Delegado A.T.E.


FLORENCIA ARRIETA
Secretaria Adjunta
A.T.S.A Tierra del Fuego


Penelope Foraluis
Deleg. A.T.E.



a) Para todos los agentes de la Carrera Sanitaria :

La planilla de calificación consta de dos (2) partes

* En la parte "A" se evalúan diez (10) aspectos del desempeño del agente, cada uno en una escala de cero (0) a diez (10), según la orientación que provee la planilla para cada caso. El total máximo posible es cien (100) puntos.-

El resultado obtenido en esta parte será designado con la letra "A".-

* En la parte "B" se evalúan la asistencia, puntualidad y sanciones aplicadas al agente en el período.-

Para la asistencia se consignará en número de días de licencia por enfermedad común, por enfermedad familiar y las faltas injustificadas. No se consignarán a los efectos de esta calificación todos los otros causales de inasistencia. El número de inasistencias de cada tipo y las faltas de puntualidad que superen el límite de tolerancia establecido, será multiplicado por el coeficiente correspondiente, y se sumarán los puntajes así obtenidos.-

Para las sanciones se seguirá el mismo procedimiento.-

Los límites de tolerancia y los coeficientes para cada caso serán los siguientes:

<u>Items</u>	<u>Tolerancia</u>	<u>Coeficiente</u>
Licencia por enfermedad común	25 días	0,15
Licencia por enfermedad familiar	10 días	0,20
Inasistencia injustificada	_____	1,00
Falta de puntualidad	5 días	0,50
Apercibimiento	_____	1,00
Suspensión	_____	2,00

El total de la suma de los puntajes de esta parte será designado con la letra "B"

* La calificación final se obtiene restando = A - B .

b) Para los agentes con cargos de conducción :

Se calificarán cinco (5) aspectos de su desempeño en la función jerárquica, cada uno en una escala de cero (0) a veinte (20), según la orientación que provee la planilla para cada caso. La suma de estos puntajes será la calificación. El total máximo posible es de cien (100).-

c) Normas para la calificación :

La oficina de personal proveerá a cada calificador las planillas de los agentes que debe calificar, consignando, en la parte "B" las inasistencias, faltas de puntualidad y sanciones del agente, en el período en cuestión.-

Las inasistencias que no modifican la calificación serán registradas en la misma planilla, a los efectos de computar el período total de actividad. Dicho período se calculará restando del período total que abarca la calificación, la suma de todas las licencias otorgadas durante el mismo, a excepción de la licencia anual y la licencia de invierno.-

Julio C. VERARDO
C.R.C.S.

FLORENCIA ARRIETA
Secretaria Adjunta
A.T.S.A Tierra del Fuego

Juan Roberto
Subgerente ATG H.R.V.

Pablo Morán
Deleg. ATG



El calificador completará las planillas, las firmará, y las elevará a su superior inmediato. Si este discrepara con los puntajes asignados señalará en la misma planilla, usando tinta de otro color, sus propias opciones. Firmará a su vez la planilla y la elevará a la oficina de personal.-

Los aspectos que fueran calificados con "INSUFICIENTE o EXCELENTE", deberán ser justificados en forma breve en las "Observaciones".-

Como orientación general se señala el porcentaje aproximado de agentes que se espera califiquen en cada una de las categorías de la planilla :

INSUFICIENTE	(0 a 39)	: menos del cinco (5) por ciento (%)
DEBE MEJORAR	(40 a 49)	: diez (10) por ciento (%)
BUENO MENOS	(50 a 59)	: quince (15) por ciento (%)
BUENO	(60 a 69)	: cuarenta (40) por ciento (%)
BUENO MAS	(70 a 79)	: quince (15) por ciento (%)
MUY BUENO	(80 a 89)	: diez (10) por ciento (%)
EXCELENTE	(90 a 100)	: menos del cinco (5) por ciento (%)

Artículo 48 : El destino del agente que quede fuera de la Carrera Sanitaria, quedará en situación de disponibilidad en la Administración Pública Provincial.-

Artículo 49 : El nivel mínimo necesario para calificar en los ítems del Inciso b) del Artículo 46 será de cuarenta (40) puntos sobre cien (100). La recalificación a los seis (6) meses no efectuará si el agente hubiera trabajado en ese período menos de tres (3) meses.-

Artículo 50 : S.R.

Artículo 51 : S.R.

Artículo 52 : S.R.

Artículo 53 : S.R.

Artículo 54 : Los viáticos de alojamiento y racionamiento serán equivalente al tres coma cincuenta (3,50) por ciento del básico del encuadramiento E- 5, por día.-

Artículo 55 : Los lapsos mencionados en los párrafos primero y segundo se computarán a partir del día de reintegro al servicio del agente.-

Artículo 56 : S.R.

Artículo 57 : Se computará como antigüedad calificada, toda aquella reconocida por la Administración Pública Provincial. El mismo será actualizado con los haberes del mes de diciembre de cada año.-

Artículo 58 : S.R.

Artículo 59 : Inc. e) y f) Si la guardia activa tuviera una duración distinta a veinticuatro (24) horas, se calculará el adicional en forma proporcional a la duración de la misma.-

C. P. C. S.

FLORENCIA ARRIETA
Secretaría Adjunta
A.T.S.A Tierra del Fuego

Sumo de punto
delegado A.T.C.

Pencho for Luis
Deley A.T.E.

Artículo 60 : S.R.

Artículo 61 : Inciso e) La Incapacidad total o parcial quedará sujeta a lo establecida en el Régimen Previsional en vigencia.-

Artículo 62 : S.R.

Artículo 63 : S.R.

Artículo 64 : S.R.

Artículo 65 : La vacancia temporaria deberá ser mayor a treinta (30) días y no debida a la Licencia Anual Reglamentaria. Para cubrir en forma interina los cargos de conducción se deberá haber obtenido en el concurso el puntaje mínimo establecido en el Artículo 28 de la presente Ley y su reglamentación.-

Artículo 66 : S.R.

Artículo 67 : S.R.

Artículo 68 : El personal contratado para cubrir cargos en forma transitoria, deberá cumplir un régimen laboral de cuarenta (40) horas semanales. Cumplido los doce (12) meses de interinato el cargo se cubrirá por concurso.-

Artículo 69 : Inc. a) Las misiones especiales serán determinadas por la Comisión Permanente de Carrera Sanitaria.-

Artículo 70 : Inc. d) Los representantes de cada hospital, serán elegidos por voto uninominal, obligatorio y secreto. Deberán ser agentes de la Carrera Sanitaria que hayan aprobado las dos (2) últimas calificaciones anuales. Cada agrupamiento deberá presentar un (1) veedor y por lo menos un (1) candidato para la elección.-

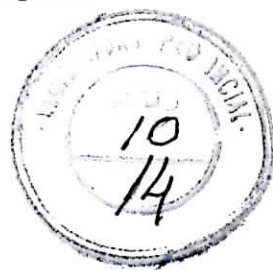
Los representantes titulares serán los dos (2) agentes que obtengan mayor números de votos, y los representantes suplentes serán los dos (2) agentes siguientes en el orden de votos.-

Al agente que no cumpliera con la obligación de votar, sin causa justificada , se le descontará un veinte (20) por ciento de la calificación obtenida en el ítem 8 del inciso a) del Artículo 46 de la presente ley.-

Los representantes de cada hospital durarán dos (2) años en sus funciones. Su mandato podrá ser revocado por solicitud escrita avalada por los dos (2) tercios de los integrantes del padrón. Si por cualquier motivo no quedaran representantes suplentes para cubrir los puestos de la Comisión Permanente de Carrera Sanitaria, deberá llamarse a una nueva elección.-

Los representantes de los hospitales que integren la Comisión Permanente de Carrera Sanitaria, quedarán a disposición de la misma toda vez que sea necesario, debiendo la Dirección del establecimiento autorizar sus asistencia, relevándolo de sus funciones habituales.-

Artículo 71 : S.R.



[Handwritten signature]
C.P.C.-5.

[Handwritten signature]
Delegado A.T.E. (H.R.U.)

[Handwritten signature]
FLORENCIA ARRIETA
Secretaria Adjunta
A.T.S.A Tierra del Fuego

[Handwritten signature]
Deleg. 4TE

Artículo 72 : La Subsecretaría de Salud Pública se hará cargo de los gastos de transporte, alojamiento y racionamiento de los integrantes de la Comisión Permanente de Carrera Sanitaria, que debán trasladarse de su sitio habitual de residencia.-

La Comisión Permanente de Carrera Sanitaria, sesionará al menos una (1) vez por mes, y presentará por escrito un resumen de lo actuado a los integrantes de la Carrera Sanitaria.-

El quórum para sesionar será de seis (6) miembros.-

Las decisiones de la Comisión Permanente de Carrera Sanitaria, se tomarán por simple mayoría de votos.-

La Comisión Permanente de Carrera Sanitaria, designará en cada sesión un presidente, elegido entre sus miembros, y que tendrá voto doble en caso de empate.-

La Comisión Permanente de Carrera Sanitaria estará facultada para crear subcomisiones asesoras.-

La Comisión Permanente de Carrera Sanitaria, elaborará su propio reglamento interno.-

Artículo 73 : S.R.

Artículo 74 : S.R.

Artículo 75 : S.R.

Artículo 76 : S.R.

Artículo 77 : S.R.

Artículo 78 : S.R.

Artículo 79 : S.R.

Artículo 80 : S.R.

Artículo 81 : La Comisión Permanente de Carrera Sanitaria establecerá las pautas de calificaciones mencionadas.-

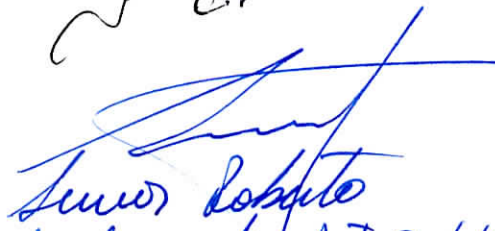
Artículo 82 : S.R.

Artículo 83 : S.R.

Artículo 84 : S.R.

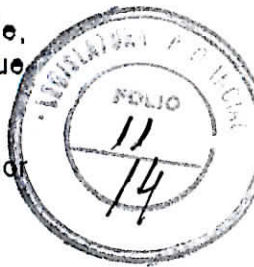
Artículo 85 : S.R.


José P. Lezama
C.P.C.S.


Juan Roberto
Delegado A.T.E. (H.R.U.)


ENCARNACIÓN ARRIETA
Secretaria Adjunta
A.T.E. Tierra del Fuego

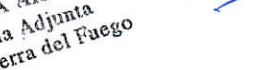

Peño ha forka's
Deleg. A.T.E.



12
14
EXCELENTE VALOR FINAL

OBSERVACIONES:

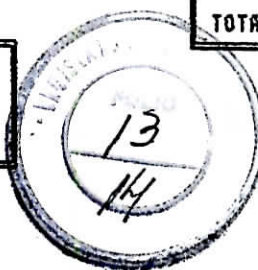

FLORENCIA ARRIETA
Secretaria Adjunta
A.T.S.A Tierra del Fuego


 Juan Carlos
 Delegado A.T.E. (H.R.U.)

 Roberto
 Deleg. A.T.E.

CARRERA SANITARIA DE TIERRA DEL FUEGO
PLANILLA DE CALIFICACION GENERAL
PARTE B

INASISTENCIAS Y FALTAS DE PUNTUALIDAD	NUMERO TOTAL	MARCA DE TOLERANCIA	EXCEDENTE	COEFIC.	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
LICENCIA POR ENFERMEDAD COMUN		25 DIAS		0,15		
LICENCIA POR ENFERMEDAD FAMILIAR		10 DIAS		0,20		
INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS (QUE NO ORIGINEN SANCION)		---		1		
FALTAS DE PUNTUALIDAD (QUE NO ORIGINEN SANCION)		5		0,5		
TOTAL POR INASISTENCIAS Y FALTAS DE PUNTUALIDAD:						
TIPO DE SANCION	DEBIDA A		NUMERO	COEFIC.	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
APERCIBIMIENTO				1		
DIA DE SUSPENSION				2		
TOTAL POR SANCIONES:						
TOTAL "B":						

CALIFICACION FINAL (A-B)	
--------------------------	--



LICENCIAS QUE AFECTAN EL PERIODO TOTAL DE ACTIVIDAD (TODAS EXCEPTO LA ANUAL RECLAMENTARIA Y LA DE INVIERNO)			LICENCIA ANUAL RECLAMENTARIA Y LICENCIA DE INVIERNO		
TIPO DE LICENCIA	MESES	DIAS	TIPO DE LICENCIA	MESES	DIAS
DURACION DE LAS LICENCIAS QUE AFECTAN EL PERIODO TOTAL DE ACTIVIDAD (T):			DURACION DE LA LICENCIA ANUAL RECLAMENTARIA E INVERNAL		
PERIODO TOTAL DE ACTIVIDADES : (12 MESES - T)					

[Signature]
Julio C. Peres
C.R.S.

[Signature]
FLORENCIA ARRIETA
Secretaria Adjunta
A.T.S.A Tierra del Fuego

[Signature]
Luis Roberto
ATC Delegado (H.R.U.)
[Signature]
Peñero
Deleg
H.T.E.

